JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1040

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00254-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Sergio Rico Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, por tanto, se les requerirá para que en un término perentorio informe lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de la obligación aquí perseguida, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5a1d1df535cb082920c35dbd900907ded380a66622b3819d334e7f3ddadd62**
Documento generado en 19/04/2021 05:00:36 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00254-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Sergio Rico Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de SERGIO RICO DÍAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4a1ce65a6d4bd91f5522cf63f1e50703e0430c9d8e580a2901259909af05a**
Documento generado en 19/04/2021 04:55:28 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.
DEMANDADOS: Consuelo Valencia Cifuentes y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 1022

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado Edgar Jair García Ríos presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la cesionaria Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.; además, solicitó que se le remita el expediente digital o se envié el link que permita la consulta del proceso de manera digital.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado a fin de que esta actúe dentro del proceso de la referencia en representación de la acreedora Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.

Se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se atienda lo referente a la solicitud de la remisión del expediente digital o en su defecto el link del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. –RECONOCER como apoderado judicial al abogado Edgar Jair García Ríos identificado con la c.c. No. 1.068.974.189 de Choachí (Cundinamarca), y T.P. No. 316.302 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la cesaría Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO. – ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se atienda lo referente a la solicitud de la remisión del expediente digital o en su defecto el link del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec7655ce3eae4e783df54d1cd95a14b31ac69f46258b79597a0886483f3e40d2

Documento generado en 19/04/2021 03:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1050

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00460-00
DEMANDANTE: Álvaro Bravo Larraniaga
DEMANDADOS: Cesar Augusto Valencia Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el escrito presentado por el demandante quien obra en nombre propio donde solicita una respuesta puntual a la petición de entrega de títulos; es de advertirle al peticionario que efectuada una revisión al portal de depósitos del Banco Agrario perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, no obra ningún otro depósito pendiente de pago, únicamente se encuentran los títulos que se ordenaron trasladar al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de acuerdo al embargo del crédito, los cuales se realizaron por oficio No. 10649 del 19 de abril de 2021.

Ahora bien, el Despacho verificó el portal de depósitos del Juzgado de origen -5 Civil del Circuito de Cali- donde se encuentra que a la fecha no han sido trasladados todos los depósitos judiciales descontados al demandado, por lo que se requerirá nuevamente a dicha dependencia para que sean puestos a disposición de éste Despacho.

Señalando, además que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, anexó la liquidación del crédito actualizada del proceso del embargo del crédito, donde se verifica claramente el saldo de la obligación, la cual se glosará a los autos para ser tenida en cuenta al momento del pago de los depósitos una vez sean trasladados por el juzgado de origen.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Agregar a los autos la liquidación del crédito allegada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro proceso del embargo del crédito, donde se verifica claramente el saldo de la obligación, la cual se glosará a los autos para ser tenida en cuenta al momento del pago de los depósitos una vez sean trasladados por el juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a456c748bc0cd681dd3a025e1989792fca2202239dc540a077777270a87068**
Documento generado en 21/04/2021 12:21:59 PM

RV: REMANENTES 005-2010-000460

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 14:13

2 archivos adjuntos (332 KB)

05AutoActualizaLiquidación (1).pdf; 024200600766Oficiar (1).pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 13:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMANENTES 005-2010-000460

De: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 13:47
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMANENTES 024-2006-766

Estimado Usuario de la administración de Justicia

En atención a lo solicitado se adjunta oficio para su tramite.
9657

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI
INFORMA A LA CIUDADANÍA:

NUEVAS CUENTAS PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad conforme a lo dispuesto en los **ACUERDOS PCSJA20-11632 Sep. 2020 y PCSJA20-11680 Nov 2020** expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura**,** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa entre otros, hemos habilitado para usted los siguientes canales de atención:

- Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHlM6DzfatI3GGHLOpnxd3zEM%3d (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280 (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30 (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribir al correo

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Aviso a la Comunidad y Remates https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 # 1-16,P-2, Edificio Entre Ceibas
https://www.ramajudicial.gov.co/

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999,** por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, **Arts., 3 y 5 Decreto 491 de 2020**, por medio del cual establece prestación de servicios por parte de autoridades utilización de tecnologías y trabajo virtual.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 de 1999)**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.,** se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

OFICIAR

Santiago de Cali,07 de abril de 2021

CYN/004/555/2021

SEÑOR:
JUZGADO 01° CIVIL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RADICACIÓN: **760013103 005-2010-00460-00**
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS y este de BBVA**
DEMANDADO:	**ALVARO BRAVO LARRANIAGA C.C. 12962926**
RADICACIÓN:	**76001-40-03-024-2006-00766-00**

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante Auto 1283 calendado 07 de abril de 2021 (folio 133-135(C-1) dictado al proceso de la referencia, resolvió: **"Ofíciese** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con destino al **Ejecutivo** con radicación **760013103 005-2010-00460-00** adelantando por **Álvaro Bravo Larraniaga** contra **Cesar Augusto Valencia Peña,** remitiendo copia de esta providencia, con lo que se atiende lo solicitado en su Oficio No. 0555 de 19 de marzo de 2021.Infórmeseleque dentro del proceso referido se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro de proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación 15-2011-00701-00que actualmente conoce el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación de memoriales

9653

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67e6baef26b122fb0f9ebda379c11c8ff315122f20e131fd38f84b69ee172a**
Documento generado en 16/04/2021 12:02:44 PM

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Auto No 1283
Cali, siete de abril de Dos Mil Veintiuno.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS y este de BBVA
DEMANDADO : ALVARO BRAVO LARRANIAGA
RADICACION : 76001-40-03-024-2006-00766-00

Mediante Oficio No. 0555 de 19 de marzo de 2021 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** solicita que se actualice la liquidación del crédito. La liquidación del crédito en firme se encuentra contenida en providencia No. 3020 de 23 de junio de 2017 – fol. 98 notificada en estado No. 108 de 28 de junio de ese año; y a la fecha las partes intervinientes en el proceso no han procedido a su actualización, acto que al tenor del art. 446 del C.G.P. les corresponde. Sin embargo, ante la precisa solicitud del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** se dispone actualizar la liquidación y remitir información de la misma a dicho despacho para que obre en el proceso EJECUTIVO con radicación 760013103 **005-2010-00460**-00 adelantando por **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** contra CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA. Igualmente, se le informará que dentro del proceso referido se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro de proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación 15-2011-00701-00 que actualmente conoce el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Veamos la información de la liquidación del crédito en firme, incrementados los intereses causados del 12 de marzo de 2017 a la fecha de esta providencia, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44	$ 202,700.41	$ 324,320.66	$ 0.00	$ 8,307,394.00	324,321	$ 0.00	0	202,700	$ 202,700.41
may-17	22.33	33.50	2.44	$ 202,700.41	$ 527,021.08	$ 0.00	$ 8,307,394.00	527,021	$ 0.00	0	202,700	$ 202,700.41
jun-17	22.33	33.50	2.44	$ 202,700.41	$ 729,721.49	$ 0.00	$ 8,307,394.00	729,721	$ 0.00	0	202,700	$ 202,700.41
jul-17	21.98	32.97	2.40	$ 199,377.46	$ 929,098.95	$ 0.00	$ 8,307,394.00	929,099	$ 0.00	0	199,377	$ 199,377.46
ago-17	21.98	32.97	2.40	$ 199,377.46	$ 1,128,476.40	$ 0.00	$ 8,307,394.00	1,128,476	$ 0.00	0	199,377	$ 199,377.46
sep-17	21.48	32.22	2.35	$ 195,223.76	$ 1,323,700.16	$ 0.00	$ 8,307,394.00	1,323,700	$ 0.00	0	195,224	$ 195,223.76
oct-17	21.15	31.73	2.32	$ 192,731.54	$ 1,516,431.70	$ 0.00	$ 8,307,394.00	1,516,432	$ 0.00	0	192,732	$ 192,731.54
nov-17	20.96	31.44	2.30	$ 191,070.06	$ 1,707,501.76	$ 0.00	$ 8,307,394.00	1,707,502	$ 0.00	0	191,070	$ 191,070.06
dic-17	20.77	31.16	2.29	$ 190,239.32	$ 1,897,741.09	$ 0.00	$ 8,307,394.00	1,897,741	$ 0.00	0	190,239	$ 190,239.32
ene-18	20.69	31.04	2.28	$ 189,408.58	$ 2,087,149.67	$ 0.00	$ 8,307,394.00	2,087,150	$ 0.00	0	189,409	$ 189,408.58
feb-18	21.01	31.52	2.31	$ 191,900.80	$ 2,279,050.47	$ 0.00	$ 8,307,394.00	2,279,050	$ 0.00	0	191,901	$ 191,900.80
mar-18	20.68	31.02	2.28	$ 189,408.58	$ 2,468,459.06	$ 0.00	$ 8,307,394.00	2,468,459	$ 0.00	0	189,409	$ 189,408.58
abr-18	20.48	30.72	2.26	$ 187,747.10	$ 2,656,206.16	$ 0.00	$ 8,307,394.00	2,656,206	$ 0.00	0	187,747	$ 187,747.10
may-18	20.44	30.66	2.25	$ 186,916.37	$ 2,843,122.52	$ 0.00	$ 8,307,394.00	2,843,123	$ 0.00	0	186,916	$ 186,916.37
jun-18	20.28	30.42	2.24	$ 186,085.63	$ 3,029,208.15	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,029,208	$ 0.00	0	186,086	$ 186,085.63
jul-18	20.03	30.05	2.21	$ 183,593.41	$ 3,212,801.56	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,212,802	$ 0.00	0	183,593	$ 183,593.41
ago-18	19.94	29.91	2.20	$ 182,762.67	$ 3,395,564.23	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,395,564	$ 0.00	0	182,763	$ 182,762.67
sep-18	19.81	29.72	2.19	$ 181,931.93	$ 3,577,496.15	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,577,496	$ 0.00	0	181,932	$ 181,931.93
oct-18	19.63	29.45	2.17	$ 180,270.45	$ 3,757,766.60	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,757,767	$ 0.00	0	180,270	$ 180,270.45
nov-18	19.49	29.24	2.16	$ 179,439.71	$ 3,937,206.31	$ 0.00	$ 8,307,394.00	3,937,206	$ 0.00	0	179,440	$ 179,439.71
dic-18	19.40	29.10	2.15	$ 178,608.97	$ 4,115,815.29	$ 0.00	$ 8,307,394.00	4,115,815	$ 0.00	0	178,609	$ 178,608.97
ene-19	19.16	28.74	2.13	$ 176,947.49	$ 4,292,762.78	$ 0.00	$ 8,307,394.00	4,292,763	$ 0.00	0	176,947	$ 176,947.49
feb-19	19.70	29.55	2.18	$ 181,101.19	$ 4,473,863.97	$ 0.00	$ 8,307,394.00	4,473,864	$ 0.00	0	181,101	$ 181,101.19
mar-19	19.37	29.06	2.15	$ 178,608.97	$ 4,652,472.94	$ 0.00	$ 8,307,394.00	4,652,473	$ 0.00	0	178,609	$ 178,608.97
abr-19	19.32	28.98	2.14	$ 177,778.23	$ 4,830,251.17	$ 0.00	$ 8,307,394.00	4,830,251	$ 0.00	0	177,778	$ 177,778.23
may-19	19.34	29.01	2.15	$ 178,608.97	$ 5,008,860.14	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,008,860	$ 0.00	0	178,609	$ 178,608.97
jun-19	19.30	28.95	2.14	$ 177,778.23	$ 5,186,638.37	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,186,638	$ 0.00	0	177,778	$ 177,778.23
jul-19	19.28	28.92	2.14	$ 177,778.23	$ 5,364,416.60	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,364,417	$ 0.00	0	177,778	$ 177,778.23
ago-19	19.32	28.98	2.14	$ 177,778.23	$ 5,542,194.84	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,542,195	$ 0.00	0	177,778	$ 177,778.23
sep-19	19.32	28.98	2.14	$ 177,778.23	$ 5,719,973.07	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,719,973	$ 0.00	0	177,778	$ 177,778.23
oct-19	19.10	28.65	2.12	$ 176,116.75	$ 5,896,089.82	$ 0.00	$ 8,307,394.00	5,896,090	$ 0.00	0	176,117	$ 176,116.75
nov-19	19.03	28.55	2.11	$ 175,286.01	$ 6,071,375.83	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,071,376	$ 0.00	0	175,286	$ 175,286.01
dic-19	18.91	28.37	2.10	$ 174,455.27	$ 6,245,831.11	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,245,831	$ 0.00	0	174,455	$ 174,455.27
ene-20	18.77	28.16	2.09	$ 173,624.53	$ 6,419,455.64	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,419,456	$ 0.00	0	173,625	$ 173,624.53
feb-20	19.06	28.59	2.12	$ 176,116.75	$ 6,595,572.39	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,595,572	$ 0.00	0	176,117	$ 176,116.75
mar-20	18.95	28.43	2.11	$ 175,286.01	$ 6,770,858.41	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,770,858	$ 0.00	0	175,286	$ 175,286.01
abr-20	18.69	28.04	2.08	$ 172,793.80	$ 6,943,652.20	$ 0.00	$ 8,307,394.00	6,943,652	$ 0.00	0	172,794	$ 172,793.80
may-20	18.19	27.29	2.03	$ 168,640.10	$ 7,112,292.30	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,112,292	$ 0.00	0	168,640	$ 168,640.10
jun-20	18.12	27.18	2.02	$ 167,809.36	$ 7,280,101.66	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,280,102	$ 0.00	0	167,809	$ 167,809.36
jul-20	18.12	27.18	2.02	$ 167,809.36	$ 7,447,911.02	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,447,911	$ 0.00	0	167,809	$ 167,809.36
ago-20	18.29	27.44	2.04	$ 169,470.84	$ 7,617,381.86	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,617,382	$ 0.00	0	169,471	$ 169,470.84
sep-20	18.35	27.53	2.05	$ 170,301.58	$ 7,787,683.43	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,787,683	$ 0.00	0	170,302	$ 170,301.58
oct-20	18.09	27.14	2.02	$ 167,809.36	$ 7,955,492.79	$ 0.00	$ 8,307,394.00	7,955,493	$ 0.00	0	167,809	$ 167,809.36
nov-20	17.84	26.76	2.00	$ 166,147.88	$ 8,121,640.67	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,121,641	$ 0.00	0	166,148	$ 166,147.88
dic-20	17.46	26.19	1.96	$ 162,824.92	$ 8,284,465.59	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,284,466	$ 0.00	0	162,825	$ 162,824.92
ene-21	17.32	25.98	1.94	$ 161,163.44	$ 8,445,629.04	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,445,629	$ 0.00	0	161,163	$ 161,163.44
feb-21	17.54	26.31	1.97	$ 163,655.66	$ 8,609,284.70	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,609,285	$ 0.00	0	163,656	$ 163,655.66
mar-21	17.41	26.12	1.95	$ 161,994.18	$ 8,771,278.88	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,771,279	$ 0.00	0	161,994	$ 161,994.18
abr-21	17.41	26.12	1.95	$ 161,994.18	$ 8,933,273.07	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,933,273	$ 0.00	0	161,994	$ 26,999.03
may-21	17.41	26.12	1.95	$ 0.00	$ 8,933,273.07	$ 0.00	$ 8,307,394.00	8,933,273	$ 0.00	8,933,273	0	$ 0.00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44	$ 15,539.48	$ 24,863.17	$ 0.00	$ 636,864.00	24,863	$ 0.00	0	15,539	$ 15,539.48
may-17	22.33	33.50	2.44	$ 15,539.48	$ 40,402.65	$ 0.00	$ 636,864.00	40,403	$ 0.00	0	15,539	$ 15,539.48
jun-17	22.33	33.50	2.44	$ 15,539.48	$ 55,942.13	$ 0.00	$ 636,864.00	55,942	$ 0.00	0	15,539	$ 15,539.48
jul-17	21.98	32.97	2.40	$ 15,284.74	$ 71,226.87	$ 0.00	$ 636,864.00	71,227	$ 0.00	0	15,285	$ 15,284.74
ago-17	21.98	32.97	2.40	$ 15,284.74	$ 86,511.61	$ 0.00	$ 636,864.00	86,512	$ 0.00	0	15,285	$ 15,284.74
sep-17	21.48	32.22	2.35	$ 14,966.30	$ 101,477.91	$ 0.00	$ 636,864.00	101,478	$ 0.00	0	14,966	$ 14,966.30
oct-17	21.15	31.73	2.32	$ 14,775.24	$ 116,253.16	$ 0.00	$ 636,864.00	116,253	$ 0.00	0	14,775	$ 14,775.24
nov-17	20.96	31.44	2.30	$ 14,647.87	$ 130,901.03	$ 0.00	$ 636,864.00	130,901	$ 0.00	0	14,648	$ 14,647.87
dic-17	20.77	31.16	2.29	$ 14,584.19	$ 145,485.21	$ 0.00	$ 636,864.00	145,485	$ 0.00	0	14,584	$ 14,584.19
ene-18	20.69	31.04	2.28	$ 14,520.50	$ 160,005.71	$ 0.00	$ 636,864.00	160,006	$ 0.00	0	14,520	$ 14,520.50
feb-18	21.01	31.52	2.31	$ 14,711.56	$ 174,717.27	$ 0.00	$ 636,864.00	174,717	$ 0.00	0	14,712	$ 14,711.56
mar-18	20.68	31.02	2.28	$ 14,520.50	$ 189,237.77	$ 0.00	$ 636,864.00	189,238	$ 0.00	0	14,520	$ 14,520.50
abr-18	20.48	30.72	2.26	$ 14,393.13	$ 203,630.90	$ 0.00	$ 636,864.00	203,631	$ 0.00	0	14,393	$ 14,393.13
may-18	20.44	30.66	2.25	$ 14,329.44	$ 217,960.34	$ 0.00	$ 636,864.00	217,960	$ 0.00	0	14,329	$ 14,329.44
jun-18	20.28	30.42	2.24	$ 14,265.75	$ 232,226.09	$ 0.00	$ 636,864.00	232,226	$ 0.00	0	14,266	$ 14,265.75
jul-18	20.03	30.05	2.21	$ 14,074.69	$ 246,300.78	$ 0.00	$ 636,864.00	246,301	$ 0.00	0	14,075	$ 14,074.69
ago-18	19.94	29.91	2.20	$ 14,011.01	$ 260,311.79	$ 0.00	$ 636,864.00	260,312	$ 0.00	0	14,011	$ 14,011.01
sep-18	19.81	29.72	2.19	$ 13,947.32	$ 274,259.11	$ 0.00	$ 636,864.00	274,259	$ 0.00	0	13,947	$ 13,947.32
oct-18	19.63	29.45	2.17	$ 13,819.95	$ 288,079.06	$ 0.00	$ 636,864.00	288,079	$ 0.00	0	13,820	$ 13,819.95
nov-18	19.49	29.24	2.16	$ 13,756.26	$ 301,835.33	$ 0.00	$ 636,864.00	301,835	$ 0.00	0	13,756	$ 13,756.26
dic-18	19.40	29.10	2.15	$ 13,692.58	$ 315,527.90	$ 0.00	$ 636,864.00	315,528	$ 0.00	0	13,693	$ 13,692.58
ene-19	19.16	28.74	2.13	$ 13,565.20	$ 329,093.10	$ 0.00	$ 636,864.00	329,093	$ 0.00	0	13,565	$ 13,565.20
feb-19	19.70	29.55	2.18	$ 13,883.64	$ 342,976.74	$ 0.00	$ 636,864.00	342,977	$ 0.00	0	13,884	$ 13,883.64
mar-19	19.37	29.06	2.15	$ 13,692.58	$ 356,669.32	$ 0.00	$ 636,864.00	356,669	$ 0.00	0	13,693	$ 13,692.58
abr-19	19.32	28.98	2.14	$ 13,628.89	$ 370,298.21	$ 0.00	$ 636,864.00	370,298	$ 0.00	0	13,629	$ 13,628.89
may-19	19.34	29.01	2.15	$ 13,692.58	$ 383,990.78	$ 0.00	$ 636,864.00	383,991	$ 0.00	0	13,693	$ 13,692.58
jun-19	19.30	28.95	2.14	$ 13,628.89	$ 397,619.67	$ 0.00	$ 636,864.00	397,620	$ 0.00	0	13,629	$ 13,628.89
jul-19	19.28	28.92	2.14	$ 13,628.89	$ 411,248.56	$ 0.00	$ 636,864.00	411,249	$ 0.00	0	13,629	$ 13,628.89
ago-19	19.32	28.98	2.14	$ 13,628.89	$ 424,877.45	$ 0.00	$ 636,864.00	424,877	$ 0.00	0	13,629	$ 13,628.89
sep-19	19.32	28.98	2.14	$ 13,628.89	$ 438,506.34	$ 0.00	$ 636,864.00	438,506	$ 0.00	0	13,629	$ 13,628.89
oct-19	19.10	28.65	2.12	$ 13,501.52	$ 452,007.86	$ 0.00	$ 636,864.00	452,008	$ 0.00	0	13,502	$ 13,501.52
nov-19	19.03	28.55	2.11	$ 13,437.83	$ 465,445.69	$ 0.00	$ 636,864.00	465,446	$ 0.00	0	13,438	$ 13,437.83
dic-19	18.91	28.37	2.10	$ 13,374.14	$ 478,819.83	$ 0.00	$ 636,864.00	478,820	$ 0.00	0	13,374	$ 13,374.14
ene-20	18.77	28.16	2.09	$ 13,310.46	$ 492,130.29	$ 0.00	$ 636,864.00	492,130	$ 0.00	0	13,310	$ 13,310.46
feb-20	19.06	28.59	2.12	$ 13,501.52	$ 505,631.81	$ 0.00	$ 636,864.00	505,632	$ 0.00	0	13,502	$ 13,501.52
mar-20	18.95	28.43	2.11	$ 13,437.83	$ 519,069.64	$ 0.00	$ 636,864.00	519,070	$ 0.00	0	13,438	$ 13,437.83
abr-20	18.69	28.04	2.08	$ 13,246.77	$ 532,316.41	$ 0.00	$ 636,864.00	532,316	$ 0.00	0	13,247	$ 13,246.77
may-20	18.19	27.29	2.03	$ 12,928.34	$ 545,244.75	$ 0.00	$ 636,864.00	545,245	$ 0.00	0	12,928	$ 12,928.34
jun-20	18.12	27.18	2.02	$ 12,864.65	$ 558,109.40	$ 0.00	$ 636,864.00	558,109	$ 0.00	0	12,865	$ 12,864.65
jul-20	18.12	27.18	2.02	$ 12,864.65	$ 570,974.05	$ 0.00	$ 636,864.00	570,974	$ 0.00	0	12,865	$ 12,864.65
ago-20	18.29	27.44	2.04	$ 12,992.03	$ 583,966.08	$ 0.00	$ 636,864.00	583,966	$ 0.00	0	12,992	$ 12,992.03
sep-20	18.35	27.53	2.05	$ 13,055.71	$ 597,021.79	$ 0.00	$ 636,864.00	597,022	$ 0.00	0	13,056	$ 13,055.71
oct-20	18.09	27.14	2.02	$ 12,864.65	$ 609,886.44	$ 0.00	$ 636,864.00	609,886	$ 0.00	0	12,865	$ 12,864.65
nov-20	17.84	26.76	2.00	$ 12,737.28	$ 622,623.72	$ 0.00	$ 636,864.00	622,624	$ 0.00	0	12,737	$ 12,737.28
dic-20	17.46	26.19	1.96	$ 12,482.53	$ 635,106.26	$ 0.00	$ 636,864.00	635,106	$ 0.00	0	12,483	$ 12,482.53
ene-21	17.32	25.98	1.94	$ 12,355.16	$ 647,461.42	$ 0.00	$ 636,864.00	647,461	$ 0.00	0	12,355	$ 12,355.16
feb-21	17.54	26.31	1.97	$ 12,546.22	$ 660,007.64	$ 0.00	$ 636,864.00	660,008	$ 0.00	0	12,546	$ 12,546.22
mar-21	17.41	26.12	1.95	$ 12,418.85	$ 672,426.49	$ 0.00	$ 636,864.00	672,426	$ 0.00	0	12,419	$ 12,418.85
abr-21	17.41	26.12	1.95	$ 12,418.85	$ 684,845.33	$ 0.00	$ 636,864.00	684,845	$ 0.00	0	12,419	$ 2,069.81
may-21	17.41	26.12	1.95	$ 0.00	$ 684,845.33	$ 0.00	$ 636,864.00	684,845	$ 0.00	684,845	0	$ 0.00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44	$ 17,878.51	$ 28,605.62	$ 0.00	$ 732,726.00	28,606	$ 0.00	0	17,879	$ 17,878.51
may-17	22.33	33.50	2.44	$ 17,878.51	$ 46,484.14	$ 0.00	$ 732,726.00	46,484	$ 0.00	0	17,879	$ 17,878.51
jun-17	22.33	33.50	2.44	$ 17,878.51	$ 64,362.65	$ 0.00	$ 732,726.00	64,363	$ 0.00	0	17,879	$ 17,878.51
jul-17	21.98	32.97	2.40	$ 17,585.42	$ 81,948.08	$ 0.00	$ 732,726.00	81,948	$ 0.00	0	17,585	$ 17,585.42
ago-17	21.98	32.97	2.40	$ 17,585.42	$ 99,533.50	$ 0.00	$ 732,726.00	99,534	$ 0.00	0	17,585	$ 17,585.42
sep-17	21.48	32.22	2.35	$ 17,219.06	$ 116,752.56	$ 0.00	$ 732,726.00	116,753	$ 0.00	0	17,219	$ 17,219.06
oct-17	21.15	31.73	2.32	$ 16,999.24	$ 133,751.81	$ 0.00	$ 732,726.00	133,752	$ 0.00	0	16,999	$ 16,999.24
nov-17	20.96	31.44	2.30	$ 16,852.70	$ 150,604.50	$ 0.00	$ 732,726.00	150,605	$ 0.00	0	16,853	$ 16,852.70
dic-17	20.77	31.16	2.29	$ 16,779.43	$ 167,383.93	$ 0.00	$ 732,726.00	167,384	$ 0.00	0	16,779	$ 16,779.43
ene-18	20.69	31.04	2.28	$ 16,706.15	$ 184,090.08	$ 0.00	$ 732,726.00	184,090	$ 0.00	0	16,706	$ 16,706.15
feb-18	21.01	31.52	2.31	$ 16,925.97	$ 201,016.05	$ 0.00	$ 732,726.00	201,016	$ 0.00	0	16,926	$ 16,925.97
mar-18	20.68	31.02	2.28	$ 16,706.15	$ 217,722.21	$ 0.00	$ 732,726.00	217,722	$ 0.00	0	16,706	$ 16,706.15
abr-18	20.48	30.72	2.26	$ 16,559.61	$ 234,281.81	$ 0.00	$ 732,726.00	234,282	$ 0.00	0	16,560	$ 16,559.61
may-18	20.44	30.66	2.25	$ 16,486.34	$ 250,768.15	$ 0.00	$ 732,726.00	250,768	$ 0.00	0	16,486	$ 16,486.34
jun-18	20.28	30.42	2.24	$ 16,413.06	$ 267,181.21	$ 0.00	$ 732,726.00	267,181	$ 0.00	0	16,413	$ 16,413.06
jul-18	20.03	30.05	2.21	$ 16,193.24	$ 283,374.45	$ 0.00	$ 732,726.00	283,374	$ 0.00	0	16,193	$ 16,193.24
ago-18	19.94	29.91	2.20	$ 16,119.97	$ 299,494.43	$ 0.00	$ 732,726.00	299,494	$ 0.00	0	16,120	$ 16,119.97
sep-18	19.81	29.72	2.19	$ 16,046.70	$ 315,541.13	$ 0.00	$ 732,726.00	315,541	$ 0.00	0	16,047	$ 16,046.70
oct-18	19.63	29.45	2.17	$ 15,900.15	$ 331,441.28	$ 0.00	$ 732,726.00	331,441	$ 0.00	0	15,900	$ 15,900.15
nov-18	19.49	29.24	2.16	$ 15,826.88	$ 347,268.16	$ 0.00	$ 732,726.00	347,268	$ 0.00	0	15,827	$ 15,826.88
dic-18	19.40	29.10	2.15	$ 15,753.61	$ 363,021.77	$ 0.00	$ 732,726.00	363,022	$ 0.00	0	15,754	$ 15,753.61
ene-19	19.16	28.74	2.13	$ 15,607.06	$ 378,628.83	$ 0.00	$ 732,726.00	378,629	$ 0.00	0	15,607	$ 15,607.06
feb-19	19.70	29.55	2.18	$ 15,973.43	$ 394,602.26	$ 0.00	$ 732,726.00	394,602	$ 0.00	0	15,973	$ 15,973.43
mar-19	19.37	29.06	2.15	$ 15,753.61	$ 410,355.87	$ 0.00	$ 732,726.00	410,356	$ 0.00	0	15,754	$ 15,753.61
abr-19	19.32	28.98	2.14	$ 15,680.34	$ 426,036.21	$ 0.00	$ 732,726.00	426,036	$ 0.00	0	15,680	$ 15,680.34
may-19	19.34	29.01	2.15	$ 15,753.61	$ 441,789.82	$ 0.00	$ 732,726.00	441,790	$ 0.00	0	15,754	$ 15,753.61
jun-19	19.30	28.95	2.14	$ 15,680.34	$ 457,470.15	$ 0.00	$ 732,726.00	457,470	$ 0.00	0	15,680	$ 15,680.34
jul-19	19.28	28.92	2.14	$ 15,680.34	$ 473,150.49	$ 0.00	$ 732,726.00	473,150	$ 0.00	0	15,680	$ 15,680.34
ago-19	19.32	28.98	2.14	$ 15,680.34	$ 488,830.83	$ 0.00	$ 732,726.00	488,831	$ 0.00	0	15,680	$ 15,680.34
sep-19	19.32	28.98	2.14	$ 15,680.34	$ 504,511.16	$ 0.00	$ 732,726.00	504,511	$ 0.00	0	15,680	$ 15,680.34
oct-19	19.10	28.65	2.12	$ 15,533.79	$ 520,044.95	$ 0.00	$ 732,726.00	520,045	$ 0.00	0	15,534	$ 15,533.79
nov-19	19.03	28.55	2.11	$ 15,460.52	$ 535,505.47	$ 0.00	$ 732,726.00	535,505	$ 0.00	0	15,461	$ 15,460.52
dic-19	18.91	28.37	2.10	$ 15,387.25	$ 550,892.72	$ 0.00	$ 732,726.00	550,893	$ 0.00	0	15,387	$ 15,387.25
ene-20	18.77	28.16	2.09	$ 15,313.97	$ 566,206.69	$ 0.00	$ 732,726.00	566,207	$ 0.00	0	15,314	$ 15,313.97
feb-20	19.06	28.59	2.12	$ 15,533.79	$ 581,740.48	$ 0.00	$ 732,726.00	581,740	$ 0.00	0	15,534	$ 15,533.79
mar-20	18.95	28.43	2.11	$ 15,460.52	$ 597,201.00	$ 0.00	$ 732,726.00	597,201	$ 0.00	0	15,461	$ 15,460.52
abr-20	18.69	28.04	2.08	$ 15,240.70	$ 612,441.70	$ 0.00	$ 732,726.00	612,442	$ 0.00	0	15,241	$ 15,240.70
may-20	18.19	27.29	2.03	$ 14,874.34	$ 627,316.04	$ 0.00	$ 732,726.00	627,316	$ 0.00	0	14,874	$ 14,874.34
jun-20	18.12	27.18	2.02	$ 14,801.07	$ 642,117.10	$ 0.00	$ 732,726.00	642,117	$ 0.00	0	14,801	$ 14,801.07
jul-20	18.12	27.18	2.02	$ 14,801.07	$ 656,918.17	$ 0.00	$ 732,726.00	656,918	$ 0.00	0	14,801	$ 14,801.07
ago-20	18.29	27.44	2.04	$ 14,947.61	$ 671,865.78	$ 0.00	$ 732,726.00	671,866	$ 0.00	0	14,948	$ 14,947.61
sep-20	18.35	27.53	2.05	$ 15,020.88	$ 686,886.66	$ 0.00	$ 732,726.00	686,887	$ 0.00	0	15,021	$ 15,020.88
oct-20	18.09	27.14	2.02	$ 14,801.07	$ 701,687.73	$ 0.00	$ 732,726.00	701,688	$ 0.00	0	14,801	$ 14,801.07
nov-20	17.84	26.76	2.00	$ 14,654.52	$ 716,342.25	$ 0.00	$ 732,726.00	716,342	$ 0.00	0	14,655	$ 14,654.52
dic-20	17.46	26.19	1.96	$ 14,361.43	$ 730,703.68	$ 0.00	$ 732,726.00	730,704	$ 0.00	0	14,361	$ 14,361.43
ene-21	17.32	25.98	1.94	$ 14,214.88	$ 744,918.56	$ 0.00	$ 732,726.00	744,919	$ 0.00	0	14,215	$ 14,214.88
feb-21	17.54	26.31	1.97	$ 14,434.70	$ 759,353.26	$ 0.00	$ 732,726.00	759,353	$ 0.00	0	14,435	$ 14,434.70
mar-21	17.41	26.12	1.95	$ 14,288.16	$ 773,641.42	$ 0.00	$ 732,726.00	773,641	$ 0.00	0	14,288	$ 14,288.16
abr-21	17.41	26.12	1.95	$ 14,288.16	$ 787,929.58	$ 0.00	$ 732,726.00	787,930	$ 0.00	0	14,288	$ 2,381.36
may-21	17.41	26.12	1.95	$ 0.00	$ 787,929.58	$ 0.00	$ 732,726.00	787,930	$ 0.00	787,930	0	$ 0.00

Es decir que la liquidación de los créditos cobrados se refleja así:

LIQUIDACION EN FIRME A 11-03-2017	$	31,106,732.00
INTERESES DE 12-03-2017 A 5/04/2021	$	8,933,273.07
DEUDA TOTAL	$	40,040,005.07

LIQUIDACION EN FIRME A 11-03-2017	$	2,578,598.00
INTERESES DE 12-03-2017 A 5/04/2021	$	684,845.33
DEUDA TOTAL	$	3,263,443.33

LIQUIDACION EN FIRME A 11-03-2017	$	3,699,488.00
INTERESES DE 12-03-2017 A 5/04/2021	$	776,022.78
DEUDA TOTAL	$	4,475,510.78

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la actualización de **la liquidación de los créditos cobrados,** CON CORTE AL 5 DE ABRIL DE 2021, en la suma **de $47,778,959.00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

SUMATORIA DE LIQUIDACION DE CREDITOS		
CREDITO 1	$	40,040,005.00
CREDITO 2	$	3,263,443.00
CREDITO 3	$	4,475,511.00
TOTAL FINAL	**$**	**47,778,959.00**

SEGUNDO. OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** con destino al EJECUTIVO con radicación 760013103 **005-2010-00460**-00 adelantando por **ALVARO BRAVO LARRANIAGA** contra **CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA**, remitiendo copia de esta providencia, con lo que se atiende lo solicitado en su Oficio No. 0555 de 19 de marzo de 2021.

Infórmesele que dentro del proceso referido se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro de proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO BRAVO LARRANIAGA radicación **15-2011-00701-00** que actualmente conoce el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

02

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:08/04/2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	05-2017-00085-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 50
MATRICULA INMOBILIARIA	Derechos 50% sobre el bien con M.I 370-346797
EMBARGO	FL. 66-68
SECUESTRO:	Fl. 81-82
AVALÚO	CP ID 08 y 13 25/11/2020 $ 273.743.250
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 66 $ 5.017.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 70-71 08/2017 -$ 126.331.001
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO DERECHOS DE PROPIEDAD 50% 70% 40%	$ 273.743.250 $ 191.620.275 $ 109.497.300

Auto # 1093

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose ejecutoriado la providencia que le otorgo eficacia al avalúo del inmueble cautelado y, estando pendiente resolver el memorial allegado por la parte actora solicitando se programe nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que posee la demandada ESTHER MARIA DÍAZ SAMPAYO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-346797, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $273.743.250, dentro del presente proceso,

FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA DOS (2), del MES de JUNIO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de $191.620.275, que corresponde al 70% del avaluó del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00230-00
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S.
DEMANDADOS: Nohora Matilde de Ortiz Mantilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1026

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón presenta escrito en el que solicita se releve de su cargo, toda vez que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por la causal contenida en el numeral quinto del artículo 50 del Código General del Proceso, que prevé dicha consecuencia para quien se ausente definitivamente del respectivo distrito judicial.

Igualmente, informó que nunca se materializó la entrega real y material del inmueble, por parte del auxiliar relevado.

Al respecto, se debe decir que de la revisión del proceso se colige que el inmueble encargado al secuestre ya fue objeto de adjudicación, levantándose las medidas cautelares de embargo y secuestro, decisión que le fue comunicada al mentada mediante oficio No. 283 del 24 de enero de 2020, por lo tanto, resulta redundante proceder al relevo.

Siendo así, se procederá a glosar la comunicación que antecede, pues la medida de secuestro fue levantada mediante el auto No. 0193 del 21 de enero del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – GLOSAR la comunicación que antecede, advirtiendo que la medida de secuestro fue levantada mediante providencia No. 0193 del 21 de enero del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc3490d54b0ba73fad987ee9a0031f9cf7646817060ed700b260a0236819e34e

Documento generado en 19/04/2021 03:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Radicación: 76001-31-03-009-2010-00230-00 Relevo a secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 9:56

1 archivos adjuntos (229 KB)

Rad. 760013103-009-2010-00230-00-1430-R.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 7:58
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: Radicación: 76001-31-03-009-2010-00230-00 Relevo a secuestre

---

De: Aury Fernán Díaz <auryfernandiaz@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 2:04
Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación: 76001-31-03-009-2010-00230-00 Relevo a secuestre

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que encontrara un archivo adjunto de SOLICITUD DE RELEVO Y ENTREGA DE BIENES en un formato de PDF, En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P. Para los fines pertinentes.
Atento a cualquier requerimiento.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

Cel: 3192460631

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley.

Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema

informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales facilitados voluntariamente y suministrados serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada.

Se garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento, así como que usted en cualquier momento puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales.

Señor(a):
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-31-03-**009-2010-00230**-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S
Ddo. NOHORA MATILDE DE ORTIZ MANTILLA
Origen: Juz. 009 Civil de Circuito

Asunto: RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

"A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial."

SOLICITO al despacho ser **RELEVADO** del cargo encomendado en mi calidad de secuestre lo anterior de acuerdo a lo manifestado y así como el **Parágrafo 2º.** Del mismo artículo.

> "Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y **deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado** (Negrilla fuera de texto original)

Igualmente se deja constancia y se le recuerda al despacho que el nombramiento realizado por su despacho como **secuestre** en **relevo** en el proceso de referencia **nunca se materializo la entrega real y material del Bien Inmueble** y/o mueble por parte de los auxiliares relevados, solicitando al despacho que requirieran a los auxiliares salientes,

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,

AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN
C.C. No. 13.071.177 de Pasto
Auxiliar de la justicia – 2019 -2021
Correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com
Teléfono: 3192460631
Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1002

RADICACIÓN:	76-001-31-03-010-2017- 00275-00
DEMANDANTE:	Harold Morales Buitrago
DEMANDADO:	Rober James Borja
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que ni el apoderado de la parte actora ni el perito dieron cumplimiento a lo que se les ordenó en auto de 24 de febrero de los corrientes, relativo a adicionar el dictamen con lo que allí se dispuso, por lo que no podrá ser tenido en cuenta, por no cumplir con los requisitos mínimos de cualquier experticia, previstos en el artículo 226 del C. G. del Proceso, ni tampoco se aportó el certificado de avalúo catastral del presente año.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA el avalúo del inmueble de propiedad de la parte demandada, junto con el dictamen con el que se acompañó, por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22fa280536dbb1f4cb78ff6ca544f3938e64ff8cfd42631d91885086bf056d1**

Documento generado en 19/04/2021 03:42:56 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 907

RADICACIÓN:	76-001-31-03-010-2020-00055-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Artefacto Constructores S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Obrante a índice 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra memorial allegado por la Alianza Fiduciaria mediante el cual informaron del acatamiento de la medida decretada en este proceso y de la existencia de embargos previos. Así mismo, refieren que ante la existencia de recursos, serán puestos a disposición de este juzgado.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la comunicación allegada por la Alianza Fiduciaria, obrante a índice 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3533dfc2ba133fc11aca6ea305d43d4f5ed761da236fb4556c6be1904908ee51**

Documento generado en 06/04/2021 11:10:48 AM

RV: Respuesta Oficio N° 008 -- C897750 -- B3735740

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 14:31

1 archivos adjuntos (239 KB)

C897750 -PTE.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 10:34
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: crmunoz@alianza.com.co <crmunoz@alianza.com.co>
Asunto: RV: Respuesta Oficio N° 008 -- C897750 -- B3735740

Buen día

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito enviar memorial para el proceso 2020-00055-00

De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS
Escribiente Nominada
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dirección: Cra. 10 Nº 12-15
Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

De: Cristian Alveiro Muñoz Cuadros <crmunoz@alianza.com.co>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:56
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luz Marina Bernal Caceres <lmbernal@alianza.com.co>; Cindy Jhoanna Gomez Cardenas <cigomez@alianza.com.co>
Asunto: Respuesta Oficio N° 008 -- C897750 -- B3735740

Buen día.

Respetad@s señor@s, reciban un cordial saludo.

A continuación remitimos adjunta la respuesta al oficio del asunto.

Feliz día.

Cordialmente,

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros
Analista SAC
Alianza Fiduciaria S.A.
Email: crmunoz@alianza.com.co
Oficina: + 57 (1) 644 77 00 Ext: 1052
Carrera 15 N° 82-99 Piso 1°
Bogotá- Colombia

Alianza
UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono:+57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

T: (571) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021.

Señora
MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria
Juzgado Décimo Civil Del Circuito
Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76001-31-03-010-2020-00055-00
DEMANDANTE:	BANCOLOLMBIA S.A. NIT 860.059.294-3
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 830.053.812-2 ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900.220.409-7 GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.803.657-1 CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA C.C 31.791.953 ANDRES FELIPE GIL ORTIZ C.C. 10.498.348 EDGAR ANDRES CASTRILLON C.C. 94.393.654 ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ C.C. 10.45.495
OFICIO:	008

Respetada Señora Quintero:

En atención a su oficio del asunto, mediante el cual nos comunica que mediante el auto proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso *"el embargo de los derechos fiduciarios que como fideicomitentes y/o beneficiarios tengan o llegaren a tener en cualquier tipo de contrato financiero (...)"* al respecto nos permitimos informar que:

> La Sociedad **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit 900.220.409-7 ostenta la calidad de Fideicomitente y Beneficiario dentro de los siguientes Patrimonios Autónomos: FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, FIDEICOMISO CORAL 19´26 y E.F CANTICO 43 – PREVENTA, en los cuales hemos procedido a tomar atenta nota de su medida cautelar y se ha realizado el respectivo bloqueo, en cuanto existan recursos a favor de la referida sociedad, los mismos serán puestos a disposición de su despacho

Por otro lado, nos permitimos poner a su conocimiento que en anteriores ocasiones se han registrado las siguientes medidas cautelares:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

T: (571) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

- El día 02 de abril de 2019, fue radicado en nuestra entidad el oficio 1639 de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual el Juzgado Veintisiete Civil, informó acerca del embargo y retención ordenado sobre "*los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada (…)*" limitando la medida a la suma de $54.000.000,00.

- El día 27 de septiembre de 2019, fue radicado en nuestra entidad el oficio 3092 de fecha 28 de junio de 2019, mediante el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal, informó acerca del embargo y retención ordenado sobre "*los dineros que a cualquier concepto surjan o se le deban por contratos civiles y comerciales a la sociedad demanda (…)*".

- El día 16 de marzo de 2020, fue radicado en nuestra entidad el oficio 5042 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual el Juzgado Veintiséis Civil Municipal, informó acerca del embargo y retención ordenado sobre "*los derechos fiduciarios que tenga o llegare a tener depositados (…)*" limitando la medida a la suma de $98.623.546,07.

- El día 21 de septiembre de 2020, fue radicado en nuestra entidad el oficio 658 y 657 de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias informó acerca del embargo y retención ordenado sobre "*dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios (…)"* limitando la medida a la suma de $636.870.267,00.

En consecuencia, en el momento que en desarrollo de los negocios: FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, FIDEICOMISO CORAL 19´26 y E.F CANTICO 43 – PREVENTA, existan recursos que deban ser entregados a la demandada, los mismos serán puestos a disposición de los Juzgados mencionados con anterioridad y los restantes en cumplimiento de su oficio 008.

Así mismo nos permitimos informar que, la sociedad **GRUPO ACM CONSTRUCTORA SAS,** identificada con NIT **900.803.657,** ostenta relación como Fideicomitente y Beneficiario al interior del patrimonio autónomo FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, en donde hemos procedido a tomar atenta nota de su medida cautelar en los registros correspondientes en cuanto al patrimonio autónomo; en cuanto existan recursos a favor de la referida sociedad los mismos serán puestos a disposición de su Despacho.

Por otro lado, nos permitimos informar que, las demás personas mencionadas en el oficio de la referencia no se encuentran vinculadas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

Cordialmente,

Tatiana Andrea Ortiz Betancurt
Firmado digitalmente por Tatiana Andrea Ortiz Betancurt
Fecha: 2021.03.12 20:43:28 -05'00'

Tatiana Andrea Ortiz Betancur
Gerente Jurídica
Elaboro CM

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 16 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez en firme el avalúo del inmueble cautelado, se procederá a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-285086	$39.363.000	$19.681.500	$59.044.500

SEGUNDO.- DIFERIR la solicitud de fijar fecha de remante en el presente asunto hasta tanto se otorgue eficacia al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376da657849a343fb59a5e68e53ce18e3bc7622381054bf1ba16ebcc8fb59ab**
Documento generado en 20/04/2021 11:22:30 AM

RV: Adjunto Memorial

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:49

1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 11:31
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: Adjunto Memorial

De: monica botero <monicabg9@yahoo.es>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 11:22
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Adjunto Memorial

Juez 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali
Cordial Saludo

Adjunto Memorial
Rad. 011-1997-12609

Del señor Juez Atentamente.

Monica Botero Ossa
Abogada
Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 221
Tel. 884 52 82 Cel. 311 3084329

MÓNICA BOTERO OSSA
Abogada

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDGAR CHACÓN
DDO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
RAD: 76001-31-03-011-1997-12609-00

MONICA BOTERO O., de condiciones civiles y profesionales indicadas en foliaturas anteriores, actuando como interesada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, para hacer entrega del certificado de avalúo catastral, expedido por la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Por lo anterior y con fundamento en el Articulo 444 numeral 4 del Código General del Proceso solicito al Despacho tener avaluado el inmueble en la suma de $59.044.500- que corresponde a la resultante del avaluó del inmueble por valor de $39.363.000- incrementado en un 50% es decir, $19.681.500-.

Solicito al Despacho que una vez apruebe el avalúo proceda a fijar la fecha para el remate del inmueble.

Del señor Juez atentamente.

MONICA BOTERO O.
C.C No 31.982.996 expedida en Cali.
T.P. No 61.993 del C S. De la J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27652

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	**Clave Propiet.**	**% Partic.**	**Tipo Documento de Identificación**	**No. de Documento**
ARANSA LIMITADA	3	100%	NT	1

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4353	16/05/1990	10	CALI	17/07/1990	285086

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191000400003901030023	**Avalúo catastral:** $39,363,000 **Año de Vigencia:** 2021
Dirección Predio: K34 4 D 80 30 2 O	**Resolución No:** S 5933 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2020
Estrato: 0	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 9 **Total Área Construcción (m^2):** 23	**Destino Económico : 115** CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de abril del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 27652

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Rcbo No: 990100000004632517 C.C: 16696669
EDGAR ERNESTO CHACON SINISTERRA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
6550175 09/04/2021 08:49:46 a.m. 1 DE 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 999

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2007- 00024-00
DEMANDANTE:	Juan Vicente Muñoz Hernández
DEMANDADO:	Ligia Moromitsu de Morimitsu
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que venció en silencio el término para que el curador designado en este asunto aceptara el cargo, por lo que se procederá a su relevo.

De otro lado, se pondrá en conocimiento los escritos del heredero de la demandada , JUAN MORIMITSU MORIMITSU, informando que los demás citados no viven en esa dirección, para que se manifieste.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado al que el arriba mencionado le otorgó poder para actuar en su nombre.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Curador designado en este asunto, por cuanto no aceptó el cargo en el término que se le otorgó.

SEGUNDO: NÓMBRASE al Dr. MANUÉL BARRAGAN LOZADA, quien puede ser notificado en el correo manuel.barragan.lozada@gmail.com, como Curador Ad-litem de los herederos, cónyuge, curador y/ o albacea de la demandada fallecida LIGIA MORIMITSU, con excepción del heredero que otorga poder a otro profesional, conforme se menciona en el punto siguiente.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones del heredero JUAN MORIMITSU MORIMITSU, en cuanto a que los demás herederos de la demandada no Habitan en la dirección donde este fue notificado, por el término de cinco (5) días , para que se manifieste de conformidad. La Oficina de Apoyo proceda a publicar estos documentos mediante cualquier medio idóneo.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. ARLEY DÍAZ USMA, identificado con C.C. 94.253.582 y T.P. 120.915 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del heredero JUAN MORIMITSU MORIMITSU, de conformidad al poder que le fuera otorgado.

Cumplido lo ordenado, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a51dc4b1827bf3969e27c910020d58b3b611c8b0f174d6e5f5cd488f756a79**
Documento generado en 19/04/2021 12:27:05 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2009-00537-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Distribuciones JEF Ltda. Felipe Adolfo Falla Cepeda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1021

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El Banco Agrario informa que dentro del compulsivo de la referencia no se cuenta con ningún título consignado a órdenes del Juzgado de Origen ni a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Esta comunicación se glosará al plenario para que obre y conste, asimismo, se pondrá en conocimiento de las partes.

El Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que consideren pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
778d0f3f9b16c481e9e9f18b5370a339134371da8a2545378a3cd0bb51cc955b

Documento generado en 19/04/2021 03:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2013-00055-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Zapata Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 1028

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita que se efectúe la devolución del despacho comisorio No. 54, con el fin de que sea sometido a reparto nuevamente para lograr la consolidación de la medida de secuestro, o en su defecto librar nuevamente despacho comisorio.

Como quiera que la solicitud resulta procedente, toda vez que la medida de secuestro decretada sobre el vehículo el vehículo identificado con la placa No. DDZ089 no ha sido consumada, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa No. DDZ089, clase camioneta, marca Chevrolet, modelo 2012, color blanco olímpico, servicio particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro vehículo identificado con la placa No. DDZ089, clase camioneta, marca Chevrolet, modelo 2012, color blanco olímpico, servicio particular, dejado a disposición del despacho en el parqueadero ALMACO – ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el respectivo despacho comisorio con lo insertos de ley, junto con la diligencia de decomiso obrante a folios 56 a 60 y 65 a 66 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e3fe8849a8209a25a98225cbd15b05a9255a510520add0bbb35cac680f321c7

Documento generado en 19/04/2021 03:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2012-0005-00
DEMANDANTE: Internacional de Eléctricos Ltda.
DEMANDADOS: Tecni Acueductos Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1024

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada María Juliana Llanos Castañeda presenta escrito en el que sustituye el poder otorgado por la sociedad demandante, Internacional de Eléctricos S.A.S., a la abogada Cristina Lizano de Beltrán, para continuar con la representación de los intereses de la mentada sociedad.

Como quiera que de la revisión del poder concedido a la profesional del derecho se colige la facultad de sustituir, se aceptará la misma, conforme las voces del artículo 75 del Código General del Proceso.

Igualmente, se aporta la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder a favor de la abogada María Cristina Lozano de Beltrán identificada con la C.C. No. 38.228.116 de Ibagué y T.P. No. 21.301 del C.S. de la J. para la representación de los intereses de la sociedad Internacional de Eléctricos S.A.S.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. a la liquidación del crédito presentad aportada la parte actora, obrante en el índice digital 01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89078fa3699fc6ae110a1395a314f5c2d56bbd40652cd45321cb6b5771c496fb

Documento generado en 19/04/2021 03:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2008-00199-00
DEMANDANTE: Parcelación Chorro de Plata
DEMANDADOS: Dirección Nacional de Estupefacientes y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 1025

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La abogada Doris Aleida Silva de Gómez allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la sociedad Suites y Palcos S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Doris Aleida Silva de Gómez identificada con la C.C. No. 38.994.228 de Cali y T.P. No. 33.596 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad Suites y Palcos S.A.

SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad Suites y Palcos S.A.para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d6862e2102c5f7bde92cdd5da711169177c53ec307264aadc6361441f31209
Documento generado en 19/04/2021 03:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1000

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2008- 00401-00
DEMANDANTE:	Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADO:	Douglas Torres Escobar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se observa que no se dio contestación a lo solicitado al centro de conciliación; sin embargo no se tiene actuación pendiente por resolver.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE en cuenta que no se dio contestación a lo solicitado al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b065724657b87816e42abcbc9c70679a753458abc8759979952ea36e7c35c02**
Documento generado en 19/04/2021 12:53:42 PM